

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, OCTUBRE 28 DE 1910.

NUM. 80.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Licencia.

El Sr. Lic. Natividad Franco, Juez de 1^a instancia del Distrito de Molango, disfruta de una licencia de quince días que se sirvió concederle el Tribunal Superior de Justicia.

También ha sido concedida licencia de dos meses al Sr. Lic. Isaac Rivera, Juez de 1^a instancia del Distrito de Tula.

No hay que olvidarlo.

Con motivo de que están próximas las elecciones de autoridades municipales, algunos ciudadanos del Estado se han dirigido al Sr. Gobernador pidiéndole su apoyo para que salgan electas determinadas personas. Como es natural, el respetable funcionario, respetando los preceptos ó mandatos de la ley electoral, les ha contestado que el Gobierno no puede apoyar ninguna candidatura, ni inmiscuirse en las elecciones municipales; y que los ciudadanos todos, sin excepción, están en libertad absoluta para sufragar en favor de las personas que más garantía les ofrezcan para desempeñar los cargos de autoridades en los Municipios.

Téngalo entendido así todas aquellas personas que creen encontrar apoyo en el Gobierno para hacer triunfar sus candidatos en las próximas elecciones municipales.

Incendio.

La Jefatura política de Apam dió aviso de que en la madrugada del martes último fué consumida por el fuego, en Tepeapulco, la casa comercial del Sr. Vicente Manjarres, calculándose las pérdidas, poco más ó menos, en doce mil pesos.

La autoridad competente conoce del asunto y practica las averiguaciones correspondientes.

El Censo.

Por noticias telegráficas recibidas ayer en el Gobierno, sábase que se llevó á cabo la verificación del Censo en todos los pueblos del Estado, habiendo las autoridades vigilado que no quedara sin empadronarse ningún habitante, pues para esa importante operación se procuró nombrar personas que conocen la importancia y trascendencia de trabajo.

Muy pronto, acaso, podremos dar nota de cuál es el número de habitantes, de uno y otro sexo, con que actualmente cuenta el Estado.

Cambio de nombre.

Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima.—Avenida Isabel la Católica 15.—México

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, celebrada en 27 de septiembre último, se acordó que esta Compañía se denomine "Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, Sociedad Anónima" en vez de "Compañía Irrigadora de Luz y Fuerza del Estado, S. A." pasando al efecto la escritura respectiva ante el notario D. Daniel Castro.—Hechas las elecciones necesarias para integrar el Consejo, quedó éste integrado en la siguiente forma:—Presidente, Sr. Roberto C. Brown; Vicepresidentes, Sres. Lics. Emilio Pardo y Luis Riba y Cervantes; Vocales, Sres. Lic. Pablo Macedo, Lic. Salvador M. Cancino,

E. N. Brown y E. D. Trowbridge.—Como representantes y apoderados, continúan los Sres. Lics. D. Luis Riba y D. Salvador M. Cancino; el Sr. E. D. Trowbridge como Director Gerente y el Subscrito como Gerente General y Secretario.—Al tener la honra de comunicar á ese Gobierno estos acuerdos, rogándole se sirva tomar la debida nota para los efectos á que haya lugar, me es grato, Señor Gobernador, hacer á Ud. presentes las seguridades de mi respetuosa consideración.—México, octubre 28 de 1910.—Antonio Pacheco.—Rúbrica.—Al Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Carlos Alvarez Escalante, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

(CONCLUYE.)

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, diez centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á diez centavos por diez palabras.

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados

Artículo 11. El depósito de tres mil pesos, en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México

garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contrae por el presente contrato.

Artículo 12. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1° de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 1° de este contrato, es de diez y nueve kilómetros doscientos metros, según el cálculo hecho en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

México, Octubre doce de mil novecientos nueve, —Leandro Fernández.—Carlos Alvarez Escalante.—
Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 12 de 1909.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor en junto de un mil veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Manuel Calero, Apoderado de los Sres. George Beebe y George A. Sanderson, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Sonora.

Artículo 1°. Se autoriza á los Sres. George Beebe y George A. Sanderson, para que, por su cuenta ó por la de la Compañía que organicen al efecto, construyan y exploten por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Sonora, que partiendo de un punto del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, entre Soyapa y Toniche, Distrito de Ures, termine en el Mineral de Cieneguita, Distrito de Sahuaripa.

Artículo 2°. Los Concesionarios comenzarán dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenarse los estudios del terreno.

En virtud de haber manifestado, en la forma legal, la Compañía del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, Sucesora de la del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, que está conforme y consiente en que se establezca el ferrocarril de referencia, en la zona de protección que tiene otorgada dicha Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, según el artículo 11 del contrato de concesión relativo fecha 27 de Abril de 1905, quedan autorizados los concesionarios para localizar el trazo de su línea dentro de la expresada zona.

Artículo 3°. Los Concesionarios ó la Compañía que organicen, deberán terminar veinticinco kilómetros, cuando menos, á los tres años, y otros veinticinco, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído á los seis años.

Artículo 4°. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5°. La Empresa contribuirá mensualmente, desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de \$125.00 (ciento veinticinco pesos) para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 6°. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Hermosillo.

Artículo 7°. El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8°. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Seis centavos.
Segunda clase..... Tres centavos.
Tercera clase..... Dos y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
Segunda clase..... Treinta kilogramos.
Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase..... Catorce centavos.
Segunda clase..... Once centavos.
Tercera clase..... Nueve centavos.
Cuarta clase..... Siete centavos.
Quinta clase..... Seis centavos.
Sexta clase..... Cinco centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Durante la construcción, y cinco años después de terminada la línea y puesta en explotación, los concesionarios podrán cobrar por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Primera clase..... Siete centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Tres centavos.

MERCANCIAS.

Primera clase..... Quince centavos.
Segunda clase..... Doce centavos.
Tercera clase..... Diez centavos.
Cuarta clase..... Ocho centavos.
Quinta clase..... Siete centavos.
Sexta clase..... Seis centavos.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará, cuando más, la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de las mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 9° La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles, por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 10. El depósito de cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios contraen por el presente Contrato.

Artículo 11. Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1° de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del Ferrocarril mencionado en el artículo 1° de este Contrato, es de cien kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

México, Octubre veintiuno de mil novecientos nueve.—*Leandro Fernández*.—*Manuel Calero*.—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 21 de 1909.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, *Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

‘Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 4 de Junio 1901, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, el Ciudadano Carlos Garza Cortina, en representación del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico, y el Ciudadano Licenciado Ernesto Chavero, como apoderado del Sr. William Astor Chanler, reformando el artículo 5° del Contrato de 3 de Septiembre de 1906, relativo á la continuación de las Obras de saneamiento é introducción de agua potable en las zonas segunda, tercera y cuarta, de la Ciudad de Tampico.

Artículo 1° Se proroga hasta el 12 de Abril de 1910 el plazo á que se refiere el artículo 5° del Contrato de 3 de Septiembre de 1906, relativo á la continuación de las Obras de saneamiento é introducción de agua potable en las zonas segunda, tercera y cuarta de la Ciudad de Tampico.

Artículo 2° Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones del Contrato de 15 de Agosto de 1902 que no hayan sido reformadas por el Contrato de 3 de Septiembre de 1906, así como la de este último, que no sean reformadas por el presente Contrato.

Artículo 3° Las estampillas necesarias para legalizar este Contrato serán ministradas por el Contratista.

México, Septiembre 17 de 1909.—*Leandro Fernández*.—*C. Garza Cortina*.—*Ernesto Chavero*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Octubre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Octubre 26 de 1909.—*Fernández*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Octubre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Rodolfo Isonza*, Oficial Mayor Encargado del Despacho.

SECCION DE AVISOS

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debo haber una razón y hechos para tener en qué fundarme. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Vá en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un desengaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

A virtud de lo mandado por auto de quince del actual, por el Ciudadano Hermilo Vargas Juez Conciliador primero propietario de esta Municipalidad y sustituto del de primera instancia del Distrito, en el juicio de intestado de Manuel Hernández vecino que fué del Municipio de San

Agustín Tlaxiaca, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días útiles siguientes á la fecha de la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial," expido el presente.

Actopan, octubre diez y nueve de mil novecientos diez.—José Velázquez, Srio. 3-1

Recibido, octubre 20 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Por disposición del C. Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de Don Martín Coca, vecino que fué de esta Villa, á fin de que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," del Estado.

Huejutla, á 17 de octubre de 1910.—Rosalino Zerón, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 17 de 1910.—Recibido, octubre 25 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Licenciado Emilio Barranco Pardo como apoderado del señor Pantaleón Jurado, demandando en juicio hipotecario á la señora Carlina Olvera de Blázquez el pago de la cantidad de setecientos pesos, réditos estipulados y costas del juicio, fundando su demanda en los siguientes hechos: En quince de enero último, la demandada con conocimiento y consentimiento de su esposo, recibió en préstamo del señor Jurado la indicada suma de setecientos pesos, obligándose la deudora: á restituir dicha cantidad en el plazo de un año voluntario para ella y forzoso para el acreedor; á abonar á éste, mientras el capital permaneciese insoluto, el dos y medio por ciento mensual, pagadero por meses vencidos; á pagar el capital é intereses en esta ciudad y en el domicilio del acreedor, siendo la falta de pago oportuno de una mensualidad de réditos, motivo para la caducidad del plazo fijado para el pago del capital, pudiendo el acreedor exigir éste desde luego. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones la deudora hipotecó los inmuebles que después se mencionarán; y, por último, la propia deudora ha dejado de pagar los intereses de este crédito, desde el quince de junio último. El promovente pidió, entre otras cosas, que se expidiera y fijara en los lugares respectivos la cédula hipotecaria correspondiente y que se publicara ésta en el "Periódico Oficial" del Estado. Las fincas gravadas son las siguientes, sitas en el pueblo y Municipio de Zempoala de este Distrito: Terreno llamado "Tepancala" que linda: por el Norte, con Encarnación Mendoza; por el Oriente, con el camino real para Acelotla; por el Sur, con Juan Galindo, y por el Poniente, con Sebastián Zamorano. Fracción primera del rancho de Chalma, limitada: por el Norte, con Tomás Chavarría; por el Oriente, con Cruz Delgadillo; por el Sur, con Ezequiel Olvera, y por el Poniente, con Jorge Aguilar y Tomás Chavarría. Una fracción de la casa denominada "La Granja," que linda: por el Norte, con Jerónimo Téllez y Agustín Cruz; por el Oriente, con una calle sin nombre; por el Sur, con José de la Paz Téllez, y por el Poniente, con Felipe Cruz; y terreno nombrado "Los Lavaderos," limitado: por el

Norte, con una calle sin nombre; por el Oriente, con los lavaderos públicos; por el Sur, con Camilo Alva, y por el Poniente, con la calle de "La Granja." A la antedicha demanda recayó un auto que dice en lo conducente: "En Pachuca, á once de octubre de mil novecientos diez, el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, dijo: teniendo la escritura hipotecaria los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles expídase la cédula que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, expidiéndose copias certificadas de la misma cédula para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, líbrese oficio al Juzgado Conciliador de Zempoala para la fijación de la cédula en los predios hipotecados.... Doy fe. —Amador Castañeda.—César Becerra, Srio.—Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas denominadas "Tepancala," "Chalma," "La Granja" y "Los Lavaderos," sitios en el Municipio de Zempoala de este Distrito, propiedad de la señora Caritina Olvera de Blázquez, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el señor Pantaleón Jurado.

Pachuca, diecisiete de octubre de mil novecientos diez.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la Señora Asunción Islas, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, catorce de octubre de mil novecientos diez.—César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1910.—Recibido, octubre 20 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del Señor Daniel Díaz, para que dentro de los cuatro días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, ocurran con los justificantes de sus créditos al albacea Señor Bartolo Díaz, para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, veinte de septiembre de mil novecientos diez.—César Becerra, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1910.—Recibido, octubre 20 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Licenciado Don Francisco de P. Olvera, como mandatario general de Don Mariano Salas, demandando en la vía sumaria ó hipotecaria á Don José Méndez, domiciliado en la ciudad de Tulancingo, el pago

de la cantidad de veintiocho mil setecientos pesos, de la cual veintiocho mil pesos corresponden al capital del censo consignativo garantizado con hipoteca, que constituyó á favor del Señor Salas sobre el rancho de su propiedad denominado "San Isidro," y los setecientos pesos restantes representan el importe de un trimestre de réditos vencido el dos de agosto del año en curso; demandándole además el pago de los intereses que sigan venciendo al tipo del diez por ciento anual, sobre la mencionada cantidad de veintiocho mil pesos, y las costas y gastos del juicio. Funda el actor su demanda en los testimonios debidamente registrados de las escrituras públicas otorgadas en esta ciudad de Pachuca, á dos de mayo de mil novecientos seis y á treinta y uno de octubre de mil novecientos nueve, ante el Notario Don Amador Silva, apareciendo de la primera escritura: que el referido Don José Méndez se reconoció deudor de Don Mariano Salas por la cantidad de veinte mil pesos que había recibido á su entera satisfacción, y cuya cantidad cargó é impuso á censo consignativo redimible sobre el rancho de su propiedad llamado "San Isidro," ubicado en jurisdicción de los Distritos de Apam, del Estado de Hidalgo y de Alatriste, del de Puebla, cuya finca que adquirió por herencia de la Señora su madre Doña Vicenta Lozada de Méndez, formó parte de la Hacienda de Coliuca, tiene una extensión de once caballerías y media de labor, magueyeras y pastos, y se limita: por el Norte, con el lote llamado "San José," de Don Miguel Méndez; por el Oriente, con el lote denominado "Carretero," de Don Abundio Méndez; por el Sur, con las fincas del Tepozán y del Rincón, y por el Poniente, con los ranchos de Techachales y La Presa, hasta tocar el rancho del Tepozán; estipulándose que el plazo dentro del cual el censuario redimiría el capital del censo, sería de cinco años contados desde la fecha de la escritura, que durante este plazo y por mientras no se hiciera la redención, dicho capital causaría el canon ó pensión del diez por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados de quinientos pesos cada uno, pagos que, lo mismo que del capital, se harían en esta ciudad, en el domicilio del acreedor, en moneda fuerte de plata ú oro del cuño corriente mexicano, con exclusión de cualquiera otra y libras de todo género de contribuciones impuestas ó por imponer, pues todas serían á cargo del censuario, aunque la ley gravara directamente con ellas al censalista. El Señor Méndez para garantizar el pago del capital del censo, los réditos convenidos y los gastos y costas que se originaran en el cobro, hipotecó especialmente el rancho de su propiedad denominado San Isidro, situado como se ha dicho, en jurisdicción de los Distritos de Apam y de Alatriste, cuya hipoteca ocuparía el primer lugar, comprendería las fincas y construcciones materiales del rancho, existencias en llenos, magueyeras, pastos y cuanto más le correspondiese conforme á derecho y se haría extensiva á los réditos caídos y no cobrados en más de cinco años, permaneciendo viva en todo su vigor y fuerza, mientras no fuere íntegramente cubierto el crédito del Señor Salas, quien tendría derecho para exigir la devolución anticipada del capital y réditos vencidos, por el simple hecho de que el deudor Señor Méndez faltara al pago oportuno de un solo trimestre por causa de réditos. Aparece de la segunda escritura que el mencionado Señor Méndez reconoció adeudar á Don Mariano Salas, la cantidad de ocho mil pesos que recibió á su entera satisfacción y la cual impuso á censo consignativo sobre la relacionada finca de San Isidro, que quedaría afecta al pago del capital del censo, réditos respectivos, gastos y costas que originara el cobro, mediante hipoteca que su dueño constituyó sobre la misma finca, hipoteca que ocuparía el segundo lugar, se haría extensiva á los réditos caídos y no cobrados en más de cinco años, permanecería viva en todo su vigor y fuerza, mientras no fuere íntegramente satisfecha el crédito que garantiza y comprendería todas las construcciones materiales del rancho, llenos, magueyal, pastos y cuanto más le perteneciera de hecho y por derecho. El plazo para la redención del censo se fijó en un año y medio á contar desde el dos de noviembre de mil novecientos nueve, expirando el dos de mayo de mil novecientos once, conviniéndose que durante ese plazo y por todo el tiempo que permaneciere insoluto el crédito, causaría el

capital del censo el canon ó pensión del diez por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados de doscientos pesos cada uno, á contar también desde el citado dos de noviembre, y que el pago del capital así como el de réditos ó pensiones se haría en esta ciudad en el domicilio del acreedor, quien tendría derecho para reclamar judicialmente la devolución anticipada del capital del censo, si el censuario faltaba al pago oportuno de las pensiones, así como si no obtenía en propiedad, dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la escritura, las casas números seis de la segunda avenida Manuel Fernando Soto y doce de la tercera de Hidalgo, de la ciudad de Tullancingo y constituía hipoteca sobre dichas casas en favor del censalista. En ambas escrituras los contratantes estipularon que si para el pago del crédito hipotecario á que hacen referencia, había necesidad de promover juicio, el deudor Señor Méndez una vez fijadas las cédulas hipotecarias, entregaría al acreedor ó al depositario que éste nombrase, sin necesidad de fianza ó garantía alguna, la finca ó fincas hipotecadas, con cuanto de hecho y por derecho les correspondiese mediante inventario que se agregaría al juicio y que la sentencia de primera instancia que recayese, se ejecutaría también sin necesidad de fianza ó garantía alguna, á cuyo efecto el deudor renunció las disposiciones de los artículos 639, 788 y 968 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente en ambas escrituras los contratantes se sometieron expresamente á la jurisdicción de las autoridades competentes de este Distrito de Pachuca, para todo lo relativo á la ejecución y cumplimiento de lo pactado, renunciando cualquier domicilio ó fuero que les favoreciese. A la celebración de los contratos consignados en las mencionadas escrituras concurrió la esposa del censuario Señora Isabel Romero de Méndez y dió su consentimiento para ese objeto. A la demanda entablada por el apoderado del Señor Salas recayó un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, siete de septiembre de mil novecientos diez.—Apareciendo de las escrituras presentadas que el Señor José Méndez se sometió expresamente para todo lo relativo á la ejecución y cumplimiento de los contratos respectivos á la jurisdicción de los tribunales de Pachuca, y teniendo las mismas escrituras los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, expidiéndose copias certificadas de la misma cédula para su publicación en los periódicos que se editan en Apam y Chignahuapan, y en caso de que no hubiera periódicos en dichas localidades, para que se fijen las mismas copias en las puertas de los Juzgados y Casas Municipales de los mismos lugares y para que se registren en los Registros Públicos de la propiedad de los expresados lugares; expídase copia certificada del presente auto para su inscripción, en el Registro Público de este Distrito; líbrense exhortos con las inserciones procedentes á los juzgados de primera instancia de los Distritos de Apam de este Estado y Alatriste del Estado de Puebla para la fijación y publicación de las mencionadas cédulas....."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca denominada "San Isidro," de la propiedad de Don José Méndez, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Señor Mariano Salas.

Pachuca, septiembre treinta de mil novecientos diez. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1910.—Recibido, octubre 17 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Eduardo Pérez, vecino que fué de Atotonilco el Grande, y cuyo

juicio se encuentra radicado en este Juzgado, obran los decretos siguientes:

"En treinta y uno de agosto de mil novecientos diez, el Ciudadano Licenciado Juez dijo: con fundamento de los artículos 378, 379 fracción 1a., 383, 388 fracciones 2a. y 3a., 389, 431 del Código Civil, 1708 y 1709 del de Procedimientos Civiles, se confirma el nombramiento que de tutor y curador hacen respectivamente en las personas de Adolfo Pérez y Benjamín Vieyra, los menores Mariana, Adela y Ramón Pérez, y se nombra á los mismos, tutor y curador de los menores Imelda, Eduardo, Newton y Carlos Pérez, relevando al tutor de garantizar su manejo, por no estar en posesión de los bienes de los referidos menores. Hágaseles saber su nombramiento y si lo aceptan y protestan su fiel desempeño, disciérnaseles el cargo que se les confiere. Se autorizó esta acta. Doy fe.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srio.—rúbricas."

"En el mismo día, (5 de septiembre de 1910) el Ciudadano Juez dijo: vista la aceptación y protesta anterior, hecha por los Señores Adolfo Pérez y Benjamín Vieyra, nombrados tutor el primero y curador el segundo de los menores Mariana, Adela, Ramón, Imelda, Eduardo, Newton y Carlos Pérez, con fundamento de los artículos 1713, 1714 y 1723 del Código de Procedimientos Civiles, debía discernir y por el presente se discierne á dichos Señores los expresados cargos para que lo ejerzan con la suma de facultades y obligaciones que las leyes conceden é imponen á los de su clase. Se designa al tutor como retribución por el desempeño de su cargo, el seis por ciento sobre las rentas líquidas de los bienes de los menores: publíquese éste auto y el del nombramiento por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y póngase copia de este auto en el registro respectivo.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, septiembre seis de mil novecientos diez.—Timoteo J. García, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 14 de 1910.—Recibido, octubre 19 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Marcelo González vecino que fué de Amajaque el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado con fecha 6 del mes en curso, se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción tercera del Código de Procedimientos Civiles, para la faeción de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que, por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Defensor Fiscal, como Albacea de ese inventario, dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—Aldegundo Ramírez, Srio. 3-3

Recibido, octubre 19 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Quirino Omaña, vecino que fué de Amajaque de esta jurisdicción, el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, con fecha seis del mes en curso ha mandado se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, para la faeción de inventarios solemnes y avalúo que dará principio en el lugar de la ubicación de los bienes, á las diez de

la mañana del sexto día útil siguiente á la fecha de la última publicación oficial.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Alde-
gundo Ramírez, Srío.* 3-3

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Román Pérez vecino que fué de Tecruz de "La Vega," el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado con fecha 6 del mes en curso, se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción tercera del Código de Procedimientos Civiles, para la fcción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que, por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Defensor Fiscal, como Albacea de ese intestado, dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Alde-
gundo Ramírez, Srío.* 3-3

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 779.—El Señor Wilson Walter Hughes, mayor de edad, Ingeniero, súbdito inglés, con domicilio en Pachuca en la casa de los Jardines de la calle de Iturbide, solicita con el nombre de "Avispero," para explotar como substancias principales metales de oro y plata de una veta que corre de Norte á Sur en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, la concesión de cuarenta y cuatro pertenencias y demasías con superficie total de cuarenta y seis hectáreas, las cuales se medirán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera N.O. de "Parres" se medirán 500 metros con rumbo astronómico N.12°47'E; desde este punto se medirán 840 metros, más ó menos, con rumbo astronómico S.77°13'E.; de aquí se medirán 200 metros con rumbo astronómico S.78°12'E.; de aquí se medirán 40 metros, más ó menos, hasta llegar á la mojonera S.O. de "Creso;" de aquí se medirán 200 metros á la mojonera S.E. de la misma cuadra; de aquí se medirán 200 metros á la mojonera N.O. de la cuadra de "La Purísima;" de aquí se medirán con rumbo astronómico S.11°48'O., 111 metros 25 centímetros hasta llegar á la mojonera N.E. de la demasia de "Pasteur;" de aquí se medirán 200 metros con rumbo astronómico S.69°21'O. hasta llegar á la mojonera que está en la línea N.O. de las demasías de "Pasteur;" de este se medirán 36 metros 82 centímetros con rumbo astronómico de S.67°1'O. hasta llegar á la mojonera N.O. de la cuadra de "Pasteur;" de aquí se medirán 183 metros 90 centímetros con rumbo astronómico de S.11°28'O., y de este punto se medirán 26 metros 75 centímetros con rumbo astronómico de N.77°13'O. hasta llegar á la mojonera N.E. de la cuadra de "Parres;" de aquí se medirán 800 metros con rumbo astronómico de N.77°13'O. sobre el lado Norte de la cuadra de "Parres" hasta llegar al punto de partida.

El Señor Ingeniero Narciso Paz, con domicilio en esta ciudad en la calle de Manuel Carpio número 4, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, con-

tados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia

Pachuca, octubre diez y nueve de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1910.—Recibido, octubre 20 de 1910.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 781.—El Señor Mauro Carrillo, originario de Zacualtipán del Estado de Hidalgo, de cuarenta años de edad, casado y vecino de Real del Monte, solicita veinticuatro pertenencias para explotar una veta auro-argentífera, que corre sensiblemente de Este á Oeste y que está situada al Norte de la ranchería de Pueblo Nuevo, Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el lugar denominado "Arroyo del Duende" y cuyo fundo se situará de la manera siguiente: desde una mojonera de la Hacienda del Zoquital, que está en el fundo conocido por Hacienda Vieja al Este de la confluencia del arroyo de Los Panales, con el arroyo del duende, se tomarán con rumbo astronómico de 4°50' N. E. una distancia de doscientos metros y desde el mismo punto con rumbo inverso del anterior, se tomarán cien metros; en seguida, y de dichos extremos, se tomarán, perpendicularmente y al Poniente, ochocientos metros con lo cual quedarán definidas las veinticuatro hectáreas que se llamarán "Los Placeres de Jesús."

El Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Manuel Carpio número 4, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre veinte de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 777.—El Señor Juan Chávez, mayor de edad, casado, minero y con habitación en la segunda calle de Cuauhtemoc número 38, hace formal denuncia de cuatro pertenencias mineras para formar la mina que se llamará "El Poder Divino," en terreno de Chicavasco, municipio del Arenal, Distrito de Actopan, para explotar una veta que contiene minerales de oro y plata y cuyo rumbo aproximadamente es de Este á Oeste. Los linderos son: por el Norte, Salto Grande; por el Oriente las Guijas, por el Sur Poza Prieta y por el Poniente Pedernales; no tiene colindancias mineras. Las medidas partirán de la boca de un socavón que se ha comenzado á labrar sobre la veta desde donde se medirán 25 metros horizontales al Norte, 400 metros al Poniente, 100 metros al Sur, 400 metros al Oriente y 75 metros al Norte hasta el punto de partida para cerrar el rectángulo de las cuatro pertenencias que solicito.

El Señor Ingeniero Theodomiro Lugo, vecino de esta Ciudad y con habitación en la primera avenida Moctezuma número 10, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, octubre quince de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1910.—Recibido, octubre 18 de 1910.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TLAXCOAPAN

AVISO

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada. En depósito y á disposición de esta Presidencia, se encuentran en carácter de mostrencos, un caballo colorado relajo, lunanco, como de doce años, con dos fierros quemadores y que constan en el expediente respectivo; estampados uno en la pierna del lado izquierdo, y otro en el cachete del mismo lado; y un potrillo también colorado sin ningún fierro, como de dos años, valuados, el primero en seis pesos y el segundo en siete pesos.

Y se hace saber al público para los efectos legales.

Tlaxcoapan, octubre 18 de 1910.—*Enrique Malo*.—*Justino Alcántara*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 19 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—*Quiroz*.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE NOPALA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran en poder de los Ciudadanos Silvano Nuñez y Mauro Uribe, vecinos el primero de la rancharía de Maravillas y el segundo de la de Dañú de esta jurisdicción, un burro pardo blanquisco como de cinco años de edad, marcado en la pierna izquierda, con el fierro que queda diseñado en el expediente respectivo y una potrancia como de dos años de edad, color blanco mapano, marcada con el fierro que se encuentra diseñado en el expediente, cuyos animales fueron valuados por los peritos nombrados al efecto, en la suma de \$10.00 cs. el burro y la potrancia en \$12.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Nopala, julio 30 de 1910.—*Francisco E. Rivera*. 28—16—8—28

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 27 de 1910.—*Quiroz*.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE NOPALA

AVISO

Se encuentran depositados á disposición de esta oficina en calidad de mostrencos, una potrancia retinta oscura, y un potro colorado, teniendo como señas, unas manchas blancas en el lomo, los dos marcados en el cachete lado izquierdo, con el fierro que queda diseñado en el expediente relativo.

Los peritos valuadores han señalado como valor de la potrancia la suma de \$15.00 cs. y \$3.00 cs. por el potro.

Lo que se publica en cumplimiento de lo determinado por el artículo 681 del Código Civil.

Nopala, octubre 5 de 1910.—*Francisco E. Rivera*. 28—16—8—28

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 27 de 1910.—*Quiroz*.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEL CARDONAL

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado en el corral de consejo de esta cabecera, un buey grande, como de siete años de edad, negro, panza, frente y punta de la cola blanca, sin fierro, teniendo como única señal las dos orejas rajadas por la punta.

Los peritos valuadores lo señalaron el valor de \$16.00 cs. diez y seis pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Mineral del Cardonal, 28 de septiembre de 1910.—*Timo-teo Barrera*.—*Jesús Rangel Negrete*, Srio. 8—28—20—8

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1910.—Recibido, octubre 6 de 1910.—*Quiroz*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

AVISO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

El día 29 del mes actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Administración la primera almoneda en calidad de remate, de un terreno denominado "El Valante," que para cubrir un adeudo de contribuciones se ha embargado por esta oficina á la Testamentaria del Señor Don Esteban Ramos. La indicada propiedad tiene un valor fiscal de \$1996.07 cs. y éste servirá de base en el remate; serán posturas admisibles las que lleguen á las tres cuartas partes del valor antes dicho y vengán acompañadas del efectivo correspondiente.

Lo que hago saber al público en demanda de postores.

Ixmiquilpan, octubre 14 de 1910.—*Carmen Hernández*. 3—3

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	Hlega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.25 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.80 a. m.
"	216	" Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1 de Iturbide núm. 9.)